

3. Serán recompensados con **Placa al Mérito Profesional**, a aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de treinta años o superior de servicio ininterumpido.

4. Serán recompensados con **Medalla al Mérito Profesional** a aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles o arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local:

4.1. **Con Distintivo Rojo**, cuando concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.
- b) Participar en tres o más servicios, en los que, mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.
- c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

4.2. **Con Distintivo Blanco**, cuando concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido del patriotismo o de la lealtad, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.
- c) Realizar de cualquier modo no previsto actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

5. Serán recompensados con **Medalla al Mérito Policial**, para personas ajenas al Cuerpo que se hagan acreedoras de ello por su decisiva colaboración con la Policía Local, practiquen actos de relevante importancia o así resulte aconsejable por otros importantes motivos.

6. Las Condecoraciones enumeradas en este artículo podrán ser igualmente concedidas a Título Póstumo, debiéndose cumplir los mismos requisitos exigidos en los distintos apartados, en cuyo caso se entregará a un familiar del fallecido.

Artículo 51.- Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Melilla.